



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires,  
miércoles 28  
de septiembre de 2016

**Año CXXIV**  
**Número 33.471**

Precio \$ 20,00

### Primera Sección

## Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

## Sumario

### Decretos

<b>ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS</b> Decreto 1043/2016. Designase Autoridad de Aplicación del régimen de reintegro del impuesto al valor agregado.....	1
<b>CONTRATOS</b> Decreto 1042/2016. Apruébase Modelo de Contrato de Préstamo.....	2
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS</b> Decreto 1041/2016. Fondo Fiduciario para la Reconstrucción de Empresas. Prorrógase plazo ..	3

### Decisiones Administrativas

<b>INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO</b> Decisión Administrativa 1048/2016. Designación.....	3
<b>JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS</b> Decisión Administrativa 1053/2016. Designaciones en la Secretaría de Asuntos Estratégicos ...	3
<b>MINISTERIO DE DEFENSA</b> Decisión Administrativa 1052/2016. Designase Director de Política de Recursos Humanos .....	4
<b>MINISTERIO DE SALUD</b> Decisión Administrativa 1050/2016. Orden de Compra N° 198/2014. Ampliación.....	4
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE</b> Decisión Administrativa 1049/2016. Designase Directora Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros.....	4
<b>PRESUPUESTO</b> Decisión Administrativa 1051/2016. Apruébase el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016 .....	5

### Resoluciones

<b>Ministerio de Energía y Minería</b> <b>ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD</b> Resolución 196 - E/2016. Revisión Tarifaria Integral de las empresas concesionarias del servicio público de transporte de energía eléctrica.....	5
<b>MINISTERIO DE SALUD</b> Resolución 1565 - E/2016. Programa Nacional de Cuidado Integral del Niño y Adolescente con Cáncer. Creación.....	6

### Resoluciones Generales

<b>COMISIÓN NACIONAL DE VALORES</b> Resolución General 674/2016. Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación .....	8
<b>COMISIÓN NACIONAL DE VALORES</b> Resolución General 675/2016. Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación .....	8

Continúa en página 2

## Decretos

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Decreto 1043/2016

**Designase Autoridad de Aplicación del régimen de reintegro del impuesto al valor agregado.**

Buenos Aires, 27/09/2016

VISTO el Expediente N° S01:369187/2016 del Registro del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, el Artículo 43 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y la Ley N° 25.406, y

CONSIDERANDO:

Que el turismo es una actividad estratégica dentro de la economía argentina, por su fuerte contribución al nivel de actividad, de empleo, al ingreso de divisas y su gran importancia en las economías regionales.

Que el párrafo séptimo del Artículo 43 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, prevé el reintegro del impuesto al valor agregado facturado por los servicios de alojamiento prestados a turistas del extranjero por hoteles, hosterías, pensiones, hospedajes, moteles, campamentos, apart-hoteles y similares, en los centros turísticos ubicados en las provincias con límites internacionales.

Que la misma norma dispone que, para el caso de que las referidas prestaciones se realizaren en forma conjunta o complementaria con la venta de bienes, u otras prestaciones o locaciones de servicios, éstas deberán facturarse en forma discriminada y no darán lugar al reintegro, con excepción de las prestaciones incluidas en el apartado 1 del inciso e) del Artículo 3° de la ley del gravamen cuando estén referidas al servicio de desayuno incluido en el precio del hospedaje.

Que, a través del Artículo 2° de la Ley N° 25.406, se previó que el PODER EJECUTIVO NACIONAL debía extender a todo el país el régimen en cuestión.

Que resulta conveniente propiciar el establecimiento de un mecanismo de reintegro del impuesto al valor agregado facturado por los servicios de alojamiento prestados a turistas del extranjero en todo el territorio del país, en los términos antes señalados, en pos de reducir para éstos el costo de tales servicios.

Que la medida propuesta encuentra sustento normativo en las prescripciones contenidas en el mencionado séptimo párrafo del Artículo 43 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y en el Artículo 2° de la Ley N° 25.406.

Que la medida mejorará la competitividad del turismo receptivo en Argentina.

Que se espera contribuir a los logros de las metas plasmadas en el Plan Integral de Gestión 2016-2019 del MINISTERIO DE TURISMO, promoviendo el crecimiento del sector, la generación de empleo y mayores niveles de formalidad.

Que el Servicio Jurídico correspondiente ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Designase a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, Autoridad de Aplicación del régimen de reintegro del impuesto al valor agregado facturado por los

### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA: **DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL: **LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

### Resoluciones Conjuntas

**Secretaría de Finanzas  
y Secretaría de Hacienda**  
**DEUDA PÚBLICA**

Resolución Conjunta 15 - E/2016. Dispónese la emisión de Bonos del Tesoro Nacional en Pesos..... 9

### Disposiciones

**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**  
**PRODUCTOS COSMÉTICOS**  
Disposición 10630/2016. Prohibición de uso y comercialización ..... 10

**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**  
**PRODUCTOS COSMÉTICOS**  
Disposición 10627/2016. Modificación. Disposición Nº 9579/2016..... 11

**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**  
**PRODUCTOS MÉDICOS**  
Disposición 10628/2016. Prohibición de uso y comercialización ..... 11

**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**  
**PRODUCTOS MÉDICOS**  
Disposición 10629/2016. Prohibición de uso y comercialización ..... 11

**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**  
**PRODUCTOS MÉDICOS**  
Disposición 10626/2016. Prohibición de uso y distribución ..... 12

### Concursos Oficiales

Nuevos ..... 13

### Avisos Oficiales

Nuevos ..... 13  
Anteriores..... 40

### Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 40

## CONTRATOS

### Decreto 1042/2016

#### Apruébase Modelo de Contrato de Préstamo.

Buenos Aires, 27/09/2016

VISTO el Expediente Nº S01: 0240766/2016 del Registro del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, el Modelo de Contrato de Préstamo AR-L 1245 destinado a la ejecución del "Programa de Emergencia para Respuesta Inmediata por las Inundaciones en Argentina" propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo AR-L 1245, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA a fin de cooperar en la ejecución del "Programa de Emergencia para Respuesta Inmediata por las Inundaciones en Argentina", por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES (U\$S 20.000.000).

Que el objetivo del citado Programa es colaborar con los esfuerzos del gobierno para restaurar la infraestructura y los servicios básicos afectados por las fuertes lluvias que causaron inundaciones de diferente consideración en SIETE (7) provincias de litoral argentino.

Que para la ejecución del referido Programa se desarrollarán TRES (3) componentes: (i) Infraestructura y Servicios Básicos; (ii) Estudios; y (iii) Costos Administrativos.

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a través de su UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC), en su carácter de "Organismo Ejecutor".

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, suscriba el Contrato de Préstamo AR-L 1245, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo AR-L 1245 y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del "Programa de Emergencia para Respuesta Inmediata por las Inundaciones en Argentina", siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el Artículo 53 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo AR-L 1245 a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES (U\$S 20.000.000), destinado a financiar parcialmente el "Programa de Emergencia para Respuesta Inmediata por las Inundaciones en Argentina" que consta de las Normas Generales integradas por DOCE (12) Capítulos, de las Estipulaciones Especiales integradas por SEIS (6) Capítulos y de UN (1) Anexo Único, cuyas copias autenticadas forman parte integrante del presente decreto como Anexo I (IF-2016-01574003-APN-SSRFI#MH). Asimismo, forman parte integrante de la presente medida, como Anexos II (IF-2016-01574059-APN-SSRFI#MH) y III (IF-2016-01574103-APN-SSRFI#MH), las copias autenticadas de las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo" y las "Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo", respectivamente, ambas correspondientes a la edición del mes de marzo de 2011.

ARTÍCULO 2º — Facúltase al señor Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo AR-L 1245 y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.

ARTÍCULO 3º — Facúltase al señor Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo AR-L 1245, cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4º — Designase al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA como "Organismo Ejecutor" del "Programa de Emergencia para Respuesta Inmediata por las Inundaciones en Argentina" AR-L 1245, quien actuará por intermedio de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1º de la presente medida, quedando facultado para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa.

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Rogelio Frigerio. — Alfonso de Prat Gay.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

servicios de alojamiento prestados a turistas del extranjero, según lo previsto en el séptimo párrafo del Artículo 43 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2º — Darán lugar al reintegro del impuesto indicado en el artículo anterior, los montos facturados por los servicios de alojamiento y desayuno, cuando éste se encuentre incluido en el precio del hospedaje, brindados a turistas del extranjero en todo el país, contratados tanto de manera directa como a través de agencias de viajes, en la medida que se instrumenten mediante la utilización de algún medio de pago que implique la transferencia de fondos al país provenientes del extranjero u otros que la Autoridad de Aplicación considere pertinentes y siempre que la modalidad adoptada permita una identificación inequívoca del destinatario final del beneficio conforme a las pautas que establezca la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

No darán lugar al referido reintegro la venta de bienes ni las demás prestaciones o locaciones de servicios que se realizaren en forma conjunta o complementaria con las prestaciones mencionadas en el párrafo anterior, las que deberán facturarse en forma discriminada.

ARTÍCULO 3º — A los efectos de este régimen, se entenderá por turista del extranjero a toda persona que ingrese en el territorio de la República Argentina sin tener su residencia habitual en el país, y permanezca en él sin exceder el plazo máximo que establece la legislación migratoria.

ARTÍCULO 4º — A los fines de la fiscalización del cumplimiento del régimen se observará, en lo pertinente, lo dispuesto en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS determinará los procedimientos aplicables a tal efecto.

ARTÍCULO 5º — La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, dictará las normas complementarias relativas a los aspectos operativos necesarios para su cumplimiento.

ARTÍCULO 6º — El MINISTERIO DE TURISMO evaluará el impacto de la implementación del régimen de que se trata en la generación del empleo en el sector, el ingreso al país de turistas extranjeros y el gasto turístico, debiendo confeccionar informes anuales sobre la evolución de dichos parámetros a la finalización de cada período devengado.

ARTÍCULO 7º — El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Alfonso de Prat Gay.